usach

PROYECTO

ESTABLECE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

D.F.L. Nº_____/

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República y las facultades que me confiere el artículo único de la Ley Nº , dicto el siguiente:

DECRETO CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 1°.- La Universidad de Santiago de Chile es una institución estatal de educación superior, dotada de personalidad jurídica de derecho público, con autonomía y patrimonio propios, que goza de libertad académica, económica, administrativa y que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Se entiende por autonomía universitaria la potestad de la Universidad, para regirse por sí misma en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades, en conformidad con este estatuto y los reglamentos que se desprendan de él, y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

La autonomía universitaria incluye esencialmente la potestad para:

a. Decidir por sí misma la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación, creación artística y extensión, así como la fijación de sus planes y programas de estudio;
b. Elegir a las autoridades de la Universidad en conformidad con el presente Estatuto y sus reglamentos;
c. Administrar sus bienes, fijar sus aranceles y disponer de sus recursos financieros para satisfacer los fines que le son propios, y
d. Organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada, incluyendo la organización de sus recursos humanos.

Artículo 3°.- La Universidad de Santiago de Chile, tiene por finalidad la creación, búsqueda, preservación y transmisión del conocimiento en un nivel avanzado y de excelencia en los campos de las ciencias, las artes, las tecnologías y las humanidades, preferentemente por medio de las funciones académicas de docencia, investigación y extensión.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURIDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 – 7180024

Artículo 4°.- El quehacer de la Universidad de Santiago de Chile debe estar al servicio de la sociedad, estimulando el desarrollo de la conciencia crítica, el compromiso con el desarrollo social y democrático, la libertad de expresión y la preservación de los bienes del saber, de la cultura y del entorno natural.

Artículo 5°.- El domicilio legal de la Universidad de Santiago de Chile es la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio del establecimiento de otras sedes o dependencias en otras localidades del país o del extranjero y de su eventual participación en asociaciones y convenios de carácter nacional o internacional, que convenga a sus fines.

Su representante legal es el Rector.

Artículo 6°.- La Universidad de Santiago de Chile, está facultada para otorgar grados académicos de Licenciado, Magíster y Doctor y Títulos Profesionales y Técnicos de las disciplinas y especialidades que se determine.

Además podrá validar grados y títulos conferidos por universidades extranjeras, en la forma establecida en el respectivo reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

La Universidad estará facultada para impartir los cursos de extensión, de especialización, de perfeccionamiento, de capacitación o de actualización, y para otorgar en relación con estos cursos las respectivas certificaciones.

Artículo 7°.- El patrimonio de la Universidad de Santiago de Chile está compuesto por:

a. Los bienes muebles e inmuebles que posea actualmente la Corporación y sus servicios dependientes y los que adquiera en el futuro;
b. Los aportes que le concede anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación y los que le otorguen las leyes especiales a cualquier título;
c. El valor de las prestaciones o servicios que realice;
d. La propiedad intelectual e industrial sobre todo descubrimiento, creación e invención realizados por la Universidad, aunque la patente se inscriba a otro nombre;
e. Los frutos e intereses de sus bienes;
f. Las herencias, legados y donaciones con que sea favorecida, y
g. Todo otro valor que se incorpore a ella a cualquier título.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Párrafo 1: Organización de la Universidad

Artículo 8°.- La estructura de la Universidad de Santiago de Chile está constituida por un Gobierno Central, Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas, Institutos, Centros y Programas, y otras unidades menores.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURIDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 – 7180024

Artículo 9°.- El Gobierno Central es el encargado de la dirección superior de la Universidad, de acuerdo con las competencias y atribuciones que establece el presente Estatuto.

Artículo 10°.- Las Facultades son unidades académicas mayores responsables de las actividades académicas, en áreas amplias y afines del conocimiento, y están conformadas por Departamentos o Escuelas y otras unidades. Su gobierno está encargado de la dirección superior y coordinación de estas actividades y unidades académicas.

Artículo 11°.- Los Departamentos Académicos son unidades básicas de la estructura universitaria, que realizan las actividades de docencia, investigación, extensión y otras del quehacer universitario en áreas afines del conocimiento.

Las Escuelas son unidades encargadas de administrar e impartir los estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Sus actividades pueden homologarse a las de los Departamentos Académicos.

Artículo 12°.- Los Institutos son unidades académicas de carácter interdisciplinario, encargados de cumplir funciones de investigación o creación artística y otras que les fije el Reglamento de Estructura Orgánica.

Artículo 13°.- Los Centros son unidades encargadas de proyectos específicos de investigación o desarrollo, y se rigen de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Estructura Orgánica.

Artículo 14°.- Existe un Claustro Universitario que no forma parte de la estructura universitaria. Este es un cuerpo representativo de la comunidad universitaria constituido por 78 representantes del estamento académico, 30 representantes del estamento estudiantil y 12 representantes del estamento administrativo. Es una instancia de reflexión y generación de propuestas hacia los órganos del gobierno universitario y podrá ejercer las facultades que el Consejo Superior le delegue, para aprobar modificaciones a reglamentos sujetos a quórum calificado, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto. El quórum necesario para aprobar dichos reglamentos será de dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior.

Su organización, procedimientos de operación y mecanismo de convocatoria quedarán definidos en el correspondiente Reglamento del Claustro Universitario.

Artículo 15°.- Toda unidad académica cuyas actividades involucren el manejo de recursos, ya sean humanos o presupuestarios, significativos, según determine el Reglamento de Estructura Orgánica, deberá contar, además de una autoridad unipersonal, con una autoridad colegiada.

Artículo 16°.- El Reglamento de Estructura Orgánica que apruebe el Consejo Superior determinará, de manera complementaria y compatible con el presente Estatuto, los procedimientos para desarrollar las actividades de las respectivas unidades de la Universidad. Este reglamento y sus modificaciones deberán ser aprobados por el Consejo Superior con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURIDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 – 7180024

Artículo 17°.- En aquellos aspectos que no estén regulados por el presente Estatuto, el Reglamento de Estructura Orgánica deberá definir especialmente:

a. Una descentralización compatible con una gestión eficaz y eficiente de cada unidad y con el debido resguardo de la integridad y coordinación en la aplicación de las políticas generales de la Corporación;
b. El ámbito de las decisiones de gobierno, tanto académicas como administrativas y financieras, que corresponda a los niveles de Gobierno Central, de las Facultades, de los Departamentos Académicos y de las otras unidades existentes;
c. Los criterios que determinen que los sistemas de gobierno de una unidad incluyen una autoridad colegiada y la forma de ésta;
d. Un Comité Superior de Coordinación;
e. Comités de Coordinación de las distintas facultades, y
f. Las normas sobre designación de directivos superiores universitarios en cargos no afectos a elección directa.

Artículo 18°.- El Comité Superior de Coordinación tiene por misión fundamental estudiar y proponer al Rector las disposiciones relativas a la gestión académica, administrativa y financiera necesarias para el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo Superior y, coordinar el conjunto de iniciativas, requerimientos, recursos y planes de las diversas unidades de la Universidad.

Está constituido por:

a. El Rector, que lo preside;
b. Los Decanos, y
c. Las demás personas que determine el Reglamento de Estructura Orgánica.

Los Comités de Coordinación de las Facultades estarán constituidos por el Decano y los Directores de Departamentos Académicos correspondientes.

Artículo 19°.- Las modificaciones de los reglamentos generales complementarios al presente Estatuto, requerirán de quórum específicos del Consejo Superior, en sesión citada especialmente al efecto. Estos quórum deben definirse en los propios reglamentos y no podrán exceder de los dos tercios de los miembros en ejercicio.

Párrafo 2: Gobierno de la Universidad

Artículo 20°.- La Universidad tiene autoridades unipersonales y colegiadas. Las primeras cumplirán funciones ejecutivas y las segundas normativas, resolutivas y de control de gestión en sus respectivos ámbitos de acción.

Artículo 21°.- Las autoridades unipersonales de la Universidad son:

a. El Rector;
b. Los Decanos;
c. Los Directores de Departamentos Académicos;
d. Aquellas con rango igual o superior a Decano.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURIDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 – 7180024

El Reglamento de Estructura Orgánica determinará los requisitos del cargo y el ámbito de su competencia.

Además existirán directivos, que desempeñarán las funciones que les definan este Estatuto o los reglamentos universitarios.

Artículo 22°.- En el caso de producirse la cesación en el cargo de una autoridad unipersonal elegida, a quien restare menos de un año para completar su período, será reemplazado, por el lapso faltante, por el presidente del cuerpo colegiado asociado a la unidad.

Si la vacancia tuviere lugar restando más de un año para el término del respectivo período legal, el Consejo que corresponda convocará a elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por el tiempo que faltare.

DEL RECTOR

Artículo 23°.- El Rector es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad, que está encargado de su gobierno y administración, en conformidad al presente Estatuto. Deberá ser académico de una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad, o ser una persona destacada, externa, con una calificación equivalente, la que deberá determinar el Consejo Superior. Su nombramiento será efectuado por el Presidente de la República y recaerá en la persona elegida por los académicos del cuerpo regular. Durará cinco años en el ejercicio del cargo. Podrá ser reelegido, siempre y cuando no sea por períodos consecutivos.

Artículo 24°.- Corresponde especialmente al Rector:

a. Ejercer la función ejecutiva a nivel central de la Universidad, compatibilizando la descentralización necesaria para la adecuada operación de las unidades que constituyen la Universidad, con la visión y las acciones comunes que ésta debe desarrollar;
b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Superior, dictando los actos administrativos correspondientes en un plazo no superior a treinta días hábiles, a menos que estime que son incompatibles con el buen desempeño de la función ejecutiva, en cuyo caso deberá vetarlos, dentro del mismo plazo;
c. Dar cuenta anual de su gestión al Consejo Superior, en sesión especialmente convocada para este efecto;
d. Nombrar a las autoridades unipersonales de la Corporación y directivos, en conformidad con los procedimientos establecidos en este Estatuto y los reglamentos internos;
e. Determinar las plantas del personal y designar al personal académico y administrativo de la Universidad y a los directivos, previa aprobación del Consejo Superior. La remoción de los directivos es facultad del Rector;
f. Proponer al Consejo Superior, para su aprobación:

1. El plan de desarrollo de la Universidad o su modificación para el período de su gobierno, estableciendo las metas a alcanzar cada año y los responsables por áreas;

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURIDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 – 7180024

2. La política de recursos humanos e incentivos y sus modificaciones, estableciendo las metas y los mecanismos asociados a la contratación, desarrollo, promoción, remoción y retiro, en concordancia con la legislación vigente y las disponibilidades presupuestarias;
3. La aplicación de las facultades extraordinarias sobre reestructuración dispuestas en la legislación vigente, fundamentando debidamente la necesidad de tal proceso, toda vez que ello pudiere afectar la política de recursos humanos establecida por la Corporación;
4. El proyecto de presupuesto universitario anual y sus modificaciones, así como el balance de ejecución presupuestaria y los estados financieros preparados para la Corporación, conforme a la normativa vigente;
5. Las remuneraciones del personal;
6. El reglamento de subrogación de las autoridades de la Corporación, y
7. La creación y modificación de grados académicos y títulos profesionales.

g. Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios y estudiantes de la Corporación. Esta atribución se extenderá por un lapso no mayor de noventa días de finalizada la etapa de apelación.

   En caso que el sumario o proceso correspondiente establezca en su etapa de investigación que al Rector le corresponde alguna responsabilidad, éste quedará inhabilitado para ejercer esta potestad.

   Un reglamento complementario del presente Estatuto, establecerá los procedimientos e instancias de investigación, proposición de sanciones y recursos, consistentes con el derecho al debido proceso;

h. Suscribir convenios que correspondan a los fines de la Universidad;
i. Enajenar e hipotecar bienes raíces de la Corporación, previa autorización del Consejo Superior;
j. Conferir los grados académicos, títulos y distinciones que otorgue la Universidad, a requerimiento de las unidades académicas correspondientes;
k. Convalidar grados y títulos conferidos por universidades extranjeras u otras instituciones de educación superior, de acuerdo a este Estatuto y reglamentos pertinentes;
l. Fijar los aranceles y derechos de matrícula y la cuota anual de ingreso de estudiantes a la Universidad, previo informe del Consejo Superior;
m. Dictar los decretos, reglamentos y resoluciones propios de la función universitaria, y
n. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señale el ordenamiento jurídico, conducentes a dirigir y administrar la Universidad

Artículo 25°.- El Rector podrá delegar la representación de la Universidad y, parcialmente, el ejercicio de sus funciones y atribuciones en otras autoridades unipersonales o directivos de la Corporación, conforme al reglamento de delegación aprobado por el Consejo Superior.

Artículo 26°.- El Rector cesará en su cargo:

a. Por el término del período para el cual fue elegido;
b. Por renuncia presentada al Consejo Superior y aceptada por éste;
c. Por remoción aprobada por el Presidente de la República a propuesta del Consejo Superior con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto. Será obligatorio para el Consejo Superior pronunciarse respecto de una eventual remoción, al menos en el caso de subrogación por más de 45 días consecutivos;

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURIDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 - 7180024

d. Por impedimentos físico o mental, incompatible con el ejercicio del cargo, calificado por el Consejo Superior.
e. Por fallecimiento.

DE LOS DECANOS

Artículo 27°.- El Decano es la máxima autoridad unipersonal de la respectiva Facultad.

Deberá ser académico de una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad. Su nombramiento será efectuado por el Rector, por un período de cuatro años y recaerá en el académico elegido por los académicos del cuerpo regular de la Facultad. Podrá ser reelegido siempre y cuando no sea en períodos consecutivos.

Artículo 28°.- Al Decano le corresponde especialmente:

a. Ejercer la función ejecutiva a nivel de Facultad, de manera compatible con la autonomía necesaria para la adecuada operación de las unidades que la constituyen;
b. Representar a la Facultad;
c. Dar cuenta periódica de su gestión, incluyendo el balance anual de ejecución presupuestaria, al Consejo de Facultad y, cada año, a su comunidad;
d. Celebrar los convenios de competencia de su unidad;
e. Proponer para su aprobación por el Consejo de Facultad, el plan de desarrollo de la Facultad, los correspondientes programas anuales de actividades y sus metas asociadas;
f. Proponer al Consejo de Facultad, para su aprobación, el proyecto anual de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, así como sus modificaciones significativas, con sujeción a la normativa vigente en materia de administración presupuestaria institucional;
g. Proponer al Rector el nombramiento del personal del Decanato y de las distintas unidades que componen la Facultad, con el acuerdo de sus respectivos Consejos, cuando así lo establezca el respectivo reglamento;
h. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad, y
i. Las demás funciones que le fije la normativa interna de la Universidad, conducentes a ejercer el gobierno de la Facultad.

Artículo 29°.- El Decano cesará en su cargo:

a. Por término del período para el cual fue elegido;
b. Por renuncia presentada ante el Consejo de Facultad, aceptada por éste y ratificada por el Rector;
c. Por remoción dispuesta por el Rector, propuesta por el Consejo de Facultad, por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio;
d. Por impedimento físico o mental, incompatible con el ejercicio del cargo, calificado por el Consejo Superior, y
e. Por fallecimiento.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURIDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 – 7180024

DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículos 30°.- El Director del Departamento Académico es la máxima autoridad unipersonal de su unidad. Su nombramiento será efectuado por el Rector, por un período de tres años y recaerá en el académico elegido por los académicos del cuerpo regular del Departamento. Podrá ser reelegido, siempre y cuando no sea en períodos consecutivos.

Artículo 31°.- A los Directores de Departamentos Académicos les corresponde especialmente:

a. Ejercer el gobierno del Departamento Académico, de manera compatible con la autonomía necesaria para la adecuada operación de las unidades que lo conforman;
b. Celebrar los convenios de competencia de su unidad;
c. Representar al Departamento Académico;
d. Dar cuenta periódica de su gestión al Consejo de Departamento y en forma anual a su comunidad;
e. Ejecutar las políticas de la Universidad fijadas por las autoridades superiores de la Corporación, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
f. Ejecutar las políticas propias del Departamento, aprobadas por su Consejo y planificar las acciones destinadas a cumplirlas, en concordancia con el plan de desarrollo del Departamento;
g. Ejecutar los planes de desarrollo del Departamento, en concordancia con las políticas de éste y planificar las acciones destinadas a cumplirlas;
h. Proponer al Consejo de Departamento y, una vez aprobado por éste, al Consejo de Facultad, el nombramiento y contratación del personal de la unidad;
i. Proponer al Consejo de Departamento y, una vez aprobado por éste, al Consejo de Facultad, la creación de carreras y grados de la unidad, así como sus modificaciones y supresión;
j. Proponer al Consejo de Departamento, para su aprobación, el proyecto anual de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, así como sus modificaciones significativas, con sujeción a la normativa vigente en materia de administración presupuestaria institucional;
k. Proponer al Consejo de Departamento, para su aprobación, el respectivo plan de desarrollo;
l. Participar en la compatibilización de las políticas y del plan de desarrollo del Departamento, aprobadas por el Consejo de éste, con las generales de la Facultad y de la Universidad, y
m. Las demás que fije la normativa interna, conducentes a ejercer la dirección, administración y control de su unidad.

Artículo 32°.- Los Directores de Departamentos Académicos cesarán en su cargo:

a. Por término del período para el cual fueron elegidos;
b. Por renuncia presentada ante el Consejo del Departamento Académico, comunicada al Decano y aceptada por el Rector;
c. Por remoción propuesta al Decano por el Consejo del Departamento, por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio y ratificada por el Rector;

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURIDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 – 7180024

d. Por impedimento físico o mental, incompatible con el ejercicio del cargo, calificado por el Decano respectivo;
e. Por fallecimiento.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 33°.- El Secretario General es el ministro de fe de la Universidad, con tuición sobre todos los registros y archivos que contienen la vida institucional de la Corporación y en ese carácter le corresponde especialmente:

a. Autentificar los actos académicos y administrativos de las autoridades;
b. Certificar los actos y hechos que se relacionan con el quehacer universitario, y
c. Desempeñar las demás funciones que determinen este Estatuto y las normas de la Universidad.

Artículo 34°.- El Secretario General es un directivo designado por el Rector, con acuerdo del Consejo Superior y durará en su cargo hasta treinta días después de que cese en funciones el Rector que lo nombró.

También podrá cesar en su cargo por:

a. Renuncia voluntaria presentada al Rector y aceptada por éste;
b. Remoción dispuesta por el Rector;
c. Remoción solicitada al Rector por el Consejo Superior, por razones fundadas y con el voto de, a lo menos, dos tercios de los miembros en ejercicio.
d. Por impedimento físico o mental, incompatible con el ejercicio del cargo, calificado por el Consejo Superior;
e. Por fallecimiento.

DEL CONTRALOR UNIVERSITARIO

Artículo 35°.- El Contralor de la Universidad de Santiago de Chile es un directivo que estará encargado de efectuar el control de legalidad de los actos de las autoridades de la Corporación; fiscalizará el ingreso, egreso y uso de los recursos y desempeñará las demás funciones que se señalen en el Reglamento de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Superior.

El Contralor ejercerá sus funciones con autonomía e independencia de las otras autoridades universitarias, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

Artículo 36°.- Para designar al Contralor, el Rector convocará a un concurso público de oposición y de antecedentes, sobre cuya base el Consejo Superior elegirá al Contralor.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURIDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 – 7180024

Artículo 37°.- El Contralor durará nueve años en el ejercicio del cargo, pudiendo cesar anticipadamente por renuncia voluntaria, por remoción, por razones fundadas, o por fallecimiento. La remoción procederá con el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior, en sesión citada especialmente al efecto, a propuesta de algún Consejero o del Rector.

DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS.

Artículo 38°.- Las autoridades colegiadas de la Universidad son:

a. El Consejo Superior;
b. Los Consejos de Facultad;
c. Los Consejos de Departamentos Académicos, y
d. Las demás que establezca el Reglamento de Estructura Orgánica.

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 39°.- El Consejo Superior es la máxima autoridad colegiada de la Universidad y su misión fundamental es ejercer la función normativa y el control de gestión, así como velar por el patrimonio institucional. Para estos fines deberá:

a. Aprobar las políticas, normas y reglamentos universitarios de aplicación general;
b. Establecer los objetivos de desarrollo y las metas de gestión;
c. Evaluar periódicamente su cumplimiento.

Artículo 40°.- El Consejo Superior será presidido por uno de sus integrantes, elegido por sus miembros de entre aquéllos que tengan una de las dos más altas jerarquías académicas.

Tendrán el carácter de miembros del Consejo Superior, con derecho a voz y voto:

a. Quince académicos del cuerpo regular elegidos por sus pares, según lo defina un reglamento;
b. Representantes del Presidente de la República, según lo disponga la ley;
c. Dos representantes del estamento administrativo, elegidos según lo defina un reglamento;
d. Tres representantes del estamento estudiantil, elegidos según lo defina un reglamento.

Participarán en el Consejo Superior, con derecho a voz, otras personas que determine este Consejo, en conformidad con su reglamento.

Artículo 41°.- Corresponde especialmente al Consejo Superior:

a. Actuar como órgano normativo de la Universidad, en aquellas materias de su competencia;
b. Aprobar las políticas generales y el plan de desarrollo de la Universidad;
c. Aprobar el Reglamento de Estructura Orgánica y sus modificaciones;

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 – 7180024

d. Aprobar, a propuesta del Rector, el régimen de subrogación de las autoridades de la Corporación.
e. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de títulos y de grados académicos y de los proyectos conducentes a ellos;
f. Dictar normas de carácter disciplinario, tanto para el personal de la Corporación como para los alumnos;
g. Aprobar el presupuesto universitario y sus reformulaciones, a partir de la propuesta presentada por el Rector, pudiendo modificarlo según la opinión de esta autoridad. El plazo para aprobar y modificar el proyecto de presupuesto universitario será de diez días hábiles, contados desde su presentación, transcurridos los cuales se entenderá aprobado, si no hubiere mediado pronunciamiento;
h. Aprobar o modificar, a proposición del Rector, las plantas de personal, pudiendo al efecto crear o suprimir cargos o funciones;
i. Aprobar, a proposición del Rector, la escala de remuneraciones del personal;
j. Resolver los conflictos de competencia que se produzcan entre autoridades o unidades de la Universidad, que no fueren resueltos en otras instancias;
k. Aprobar o modificar el Reglamento General del Régimen de Estudios;
l. Aprobar la política de recursos humanos propuesta por el Rector para el período, en el marco de lo dispuesto en el artículo 24° letra f) y los reglamentos especiales que regulen la selección, nombramiento, ascenso, remoción y retiro del personal;
m. Conocer y evaluar: 1) las cuentas anuales de gestión del Rector y demás autoridades del gobierno central de la Universidad, y 2) la aplicación de los reglamentos y de los acuerdos del Consejo;
n. Resolver las observaciones a los reglamentos o acuerdos vetados por el Rector. Para este efecto, dispondrá de un plazo de treinta días, vencido el cual se darán por aprobadas las enmiendas contenidas en el veto. Para insistir en la formulación originalmente aprobada, el Consejo Superior requerirá el voto de los dos tercios de los consejeros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.
o. Elegir al Contralor Universitario, con un quórum de los dos tercios de los miembros en ejercicio;
p. Autorizar al Rector para contratar créditos, comprometer garantías reales y realizar enajenaciones e inversiones mayores que las consideradas en el presupuesto aprobado;
q. Dictar normas sobre la carrera, evaluación y calificación periódica del desempeño de los académicos;
r. Aprobar la aplicación de las facultades extraordinarias sobre reestructuración dispuestas en la legislación vigente, a propuesta del Rector;
s. Establecer, a partir de la propuesta presentada por el Rector, los objetivos de desarrollo de la Universidad; modificarlos, teniendo en cuenta la opinión de esta autoridad y evaluar anualmente el cumplimiento de las metas asociadas a ellos;
t. Evaluar anualmente la ejecución presupuestaria;
u. Impartir las instrucciones generales para la superación de las deficiencias observadas en las evaluaciones referidas en el presente artículo y, cuando corresponda, determinar y proponer al Rector la aplicación de sanciones a los responsables de tales deficiencias;
v. Proponer al Presidente de la República la remoción del Rector. El acuerdo respectivo deberá adoptarse por los dos tercios de sus miembros en ejercicio;

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURIDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 – 7180024

w. Aprobar el presupuesto del Consejo Superior, el cual deberá contemplar la asesoría profesional que sus funciones requieran, conforme con su Reglamento;
x. Aprobar el nombramiento de los directivos de la confianza del Rector, e
y. Ejercer las demás funciones que le señalen este Estatuto o las leyes.

Artículo 42°.- El Consejo Superior podrá, además, delegar en el Claustro Universitario el ejercicio de facultades para aprobar modificaciones a reglamentos sujetos a quórum calificado, cuando, al menos en dos oportunidades separadas por no menos de 2 años, dicho Consejo no alcance el quórum requerido para ello.

El quórum del Consejo Superior requerido para delegar dichas facultades al Claustro, será de tres quintos de sus miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto.

Artículo 43°.- Los integrantes del Consejo Superior durarán tres años en sus cargos.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Superior establecerá un reglamento que contendrá las normas relativas a su funcionamiento, incluyendo a lo menos la regulación de los montos de la asignación de responsabilidad que percibirán sus miembros y las causales de incompatibilidad, inhabilidad, suspensión y cesación de sus integrantes.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 44°.- El Consejo de Facultad es la máxima autoridad colegiada de esta unidad académica mayor. Su misión fundamental es aprobar las políticas, las normas y reglamentos, y evaluar la gestión de la Facultad, de acuerdo con la normativa general vigente.

Artículo 45°.- El Consejo de Facultad será presidido por uno de sus académicos, con derecho a voz y voto.

Tendrán el carácter de miembros del Consejo de Facultad, con derecho a voz y voto:

a. Representantes del estamento académico del cuerpo regular, según lo determine el respectivo reglamento;
b. Un representante del estamento administrativo;
c. Un representante del estamento estudiantil.

Cuando el número de representantes académicos sea igual o superior a veinte, el número de representantes indicados en las letras b) y c) será elevado a dos, respectivamente.

Los representantes de los estamentos académico, administrativo y estudiantil durarán en sus cargos tres años.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 – 7180024

El reglamento del Consejo de Facultad determinará la composición y número de integrantes del Consejo, así como las causales de cesación en los mismos, complementando al presente Estatuto.

Todos los representantes serán elegidos por votación directa, conforme al reglamento de elecciones.

Participarán en el Consejo de Facultad, con derecho a voz, los Directores de los Departamentos Académicos y otras personas que determine su reglamento.

Artículo 46°.- Corresponde especialmente al Consejo de Facultad:

a. Velar por el cumplimiento en la Facultad de las políticas generales de la Universidad;
b. Aprobar la organización académica y la estructura de la Facultad;
c. Aprobar las políticas, el plan de desarrollo de la Facultad y los programas de docencia, investigación, extensión y asistencia técnica que se deriven de éste;
d. Aprobar los planes de
e. estudio de las carreras y de los programas académicos;
f. Proponer al Consejo Superior la creación, modificación, suspensión o supresión de títulos y de grados académicos de la Facultad y de los proyectos conducentes a ellos;
g. Aprobar las modificaciones a los reglamentos y normas académicas vigentes en la Facultad;
h. Aprobar las propuestas de nombramiento del personal de la Facultad;
i. Aprobar, a propuesta del Decano, el proyecto de presupuesto anual del gobierno central de la Facultad y pronunciarse sobre su balance anual de ejecución presupuestaria;
j. Conocer y evaluar la cuenta anual de la gestión del Decano, y
k. Ejercer las otras funciones que este Estatuto, las autoridades y directivos universitarios de nivel superior y los reglamentos le encomienden.

Artículo 47°.- El Consejo de Facultad establecerá un reglamento que contendrá las normas relativas a su funcionamiento.

DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO.

Artículo 48°.- El Consejo de Departamento Académico es la máxima autoridad colegiada de esta unidad académica. Su misión fundamental es establecer y aprobar las normas y reglamentos particulares del Departamento, y evaluar su gestión, de acuerdo con la normativa general vigente.

Artículo 49°.- El Consejo de Departamento Académico será presidido por un académico jerarquizado elegido de entre sus miembros con derecho a voz y voto

Tendrán el carácter de miembros del Consejo de Departamento Académico, con derecho a voz y voto:

a. El Director del Departamento Académico,
b. Representantes del estamento académico regular, según lo determine el respectivo reglamento;

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 - 7180024

c. Un representante del estamento administrativo;
d. Un representante del estamento estudiantil

Cuando el número de académicos adscritos al Departamento sea igual o superior a veinte, el número de representantes indicados en las letras c) y d) será elevado a dos, respectivamente.

Los representantes de los estamentos académico, administrativo y estudiantil durarán en sus cargos dos años, y cesarán en éstos por las siguientes causales:

a. Renuncia
b. Fallecimiento
c. Pérdida de la condición de funcionario, sea académico o administrativo, o de estudiante.

El reglamento del Consejo de Departamento determinará la composición y número de integrantes del Consejo, complementando al presente Estatuto.

Todos los representantes serán elegidos por votación directa, conforme al reglamento de elecciones.

Participarán en el Consejo de Departamento, con derecho a voz, las personas que determine su reglamento.

Artículo 50°.- Corresponde especialmente al Consejo de Departamento Académico:

a. Velar por el cumplimiento en el Departamento de las políticas generales de la Facultad;
b. Aprobar la organización académica y estructura del Departamento;
c. Someter al Consejo de Facultad la aprobación del plan de desarrollo y los programas de docencia, investigación, extensión y asistencia técnica que se deriven de aquél;
d. Someter al Consejo de Facultad la aprobación de los planes de estudio de las carreras y de los programas académicos de la unidad académica correspondiente;
e. Aprobar los proyectos de distribución del trabajo académico del Departamento, a proposición del Director;
f. Efectuar la preselección del personal del Departamento, para someterlo a la aprobación del Consejo de Facultad;
g. Aprobar las modificaciones a los reglamentos y normas académicas en la unidad;
h. Aprobar, a propuesta del Director, el proyecto de presupuesto anual del Departamento y pronunciarse sobre su balance anual de ejecución presupuestaria;
i. Conocer y evaluar la cuenta anual de la gestión del Director, y
j. Otras funciones que este Estatuto, las autoridades, los directivos superiores y los reglamentos le encomienden.

Artículo 51°.- El Consejo de Departamento establecerá un reglamento que contendrá las normas relativas a su funcionamiento.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 - 7180024

PÁRRAFO 3: ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 52°.- El Rector, los Decanos y los Directores de Departamentos Académicos y los representantes de los diferentes cuerpos colegiados, serán elegidos mediante votación directa, secreta e informada.

Artículo 53°.- Un reglamento de elecciones regulará dichos actos con el fin de dar garantías de pluralismo, equidad y transparencia a estos procesos. En especial, deberá establecer: **a.** Los requisitos e incompatibilidades en cuanto a la elegibilidad para diferentes cargos; **b.** Las instancias de control, publicación de resultados y apelación; **c.** La necesaria autonomía de estas instancias respecto de las autoridades en ejercicio, y **d)** Los requisitos y condiciones adicionales requeridos para el derecho a voto.

La modificación de este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Superior con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto.

Artículo 54°.- El Reglamento de Elecciones deberá considerar especialmente el universo de electores para las elecciones en que cada estamento participe, el que estará integrado por:

Estamento académico: los académicos regulares, según lo que establezca el Reglamento de Elecciones;
Estamento administrativo: Los funcionarios administrativos con nombramiento de planta o a contrata, según lo que establezca el Reglamento de Elecciones, y
Estamento estudiantil: Los alumnos regulares, según lo que establezca el Reglamento de Elecciones.

Artículo 55°.- El número de representantes en cada cuerpo colegiado deberá tener en consideración un criterio de proporcionalidad respecto de las diferentes unidades académicas o funciones representadas. La forma de su elección y causas de su remoción estarán consignadas en los reglamentos respectivos.

TITULO IV: DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 56°.- La actividad académica de la Universidad es, de manera fundamental, creativa en el campo del conocimiento. Esencialmente, comprende la docencia, la investigación, la creación artística y la extensión.

Además, las actividades académicas incluyen la asistencia técnica y transferencia tecnológica que sean compatibles con las actividades esenciales de la Corporación, así como la administración académica.

Artículo 57°.- La docencia corresponde a la transmisión de conocimientos en un proceso de enseñanza-aprendizaje ofrecido al alumno en un nivel superior, utilizando las estrategias y metodologías que permitan llevarlo a cabo con eficiencia y creatividad. Ésta se ejerce en pre-grado, post-grado y educación continua.

Artículo 58°.- La investigación es la actividad asociada al proceso sistemático y metódico de creación, producción y acumulación de conocimiento en los ámbitos científico, humanista y tecnológico, al más alto nivel intelectual e incluye tanto la investigación básica como la aplicada.

Artículo 59°.- La creación artística corresponde al cultivo de disciplinas y actividades asociadas a expresiones estéticas.

Artículo 60°.- La extensión corresponde a la difusión del quehacer de la Universidad hacia la comunidad.

Artículo 61°.- La asistencia técnica y la transferencia tecnológica son actividades de servicio que la Universidad presta al medio social y a las organizaciones productivas, mediante sus recursos humanos y materiales. Estas actividades se regulan a través de un Reglamento.

Artículo 62°.- La administración académica comprende la planificación, organización, dirección, control y evaluación de las actividades académicas.

TITULO V: DE LOS ALUMNOS O ESTUDIANTES

Artículos 63°.- Son alumnos regulares de la Universidad de Santiago de Chile quienes estén matriculados en cualquier programa académico y cumplan los requisitos y las obligaciones que la Universidad establece para tal efecto.

Artículo 64°.- Son alumnos de régimen especial quienes hayan sido aceptados en alguna asignatura o curso dictado por la Universidad, pero no cumplan los requisitos para ser alumnos regulares.

Artículo 65°.- Todos los alumnos de la Universidad de Santiago de Chile tienen pleno derecho a exponer sus ideas, por cualquier medio que cumpla las condiciones de respeto necesarias para la buena convivencia universitaria.

Artículo 66°.- El desempeño o progreso de los alumnos regulares en las carreras o programas que cursen, se regirá por un Reglamento General del Régimen de Estudios.

Artículo 67°.- Los deberes y derechos de los alumnos, así como las normas de comportamiento y sana convivencia, serán regulados por un Reglamento sobre Responsabilidad Estudiantil y Procedimientos Disciplinarios.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 – 7180024

Artículo 68°.- Es deber de la Universidad propiciar una formación integral de sus alumnos en los ámbitos intelectual, ético y cultural, y preocuparse de su bienestar social, económico y físico.

TITULO VI: DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 69°.- El personal de la Universidad de Santiago de Chile, cualquiera sea su función, tendrá la calidad y dignidad de funcionario público.
Se regirá por las normas especiales que dicte la Corporación, por las leyes que hagan referencia directa a la institución y, supletoriamente, por las disposiciones legales comunes para todo empleado público.

Artículo 70°.- El ingreso y la permanencia y promoción de los funcionarios se efectuarán de acuerdo a los requerimientos superiores de la institución, con prescindencia de cualquier factor ajeno a sus méritos, capacidades y aptitudes.

Artículo 71°.- Son funcionarios los académicos y los administrativos.

Artículo 72°.- Son académicos aquellos funcionarios que formen parte del cuerpo regular, de acuerdo al Reglamento de Carrera Académica, y estén integrados a los programas de trabajo de los Departamentos Académicos u otras unidades académicas.

Los académicos que desempeñen cargos directivos en la Corporación, mantendrán su calidad y jerarquía académica, durante el ejercicio de estas funciones.

Además, existirán académicos nombrados por horas de clases para desarrollar exclusivamente actividades docentes, los cuales se regirán por un reglamento especial dictado al efecto, que establecerá su categoría de contratación, sus derechos y deberes.

Artículo 73°.- Se podrá ingresar a la carrera académica en cualquiera de las jerarquías y niveles, para los académicos del cuerpo regular, y en cualquiera de las categorías, en el caso de los académicos nombrados por horas de clases, en la forma que establezca, para los primeros, el Reglamento de Carrera Académica, y para los segundos, el reglamento especialmente dictado para el efecto.

Los académicos por horas de clases tendrán el derecho de solicitar incorporarse al cuerpo académico regular, para lo cual deberán someterse al proceso de jerarquización, de acuerdo al Reglamento de Carrera Académica.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURIDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 – 7180024

Artículo 74°.- Son funcionarios administrativos aquellas personas nombradas para realizar en la Universidad labores de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicios.

Artículo 75°.- No regirá para el personal de la Universidad de Santiago de Chile la limitación contenida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo, aprobado por la ley Nº 18.834.

TITULO VII: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTE ESTATUTO

Artículo 76°.- La modificación de este Estatuto Orgánico será debatida en el Consejo Superior y aprobada con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto.

La proposición aprobada será presentada por el Rector a las autoridades pertinentes.

En el caso que las modificaciones afecten las disposiciones sobre la participación triestamental consagrada en este Estatuto, la respectiva propuesta deberá ser ratificada por la comunidad universitaria mediante un plebiscito, en el cual la participación de cada estamento se regirá por una proporción equivalente a la establecida para el funcionamiento del Claustro Universitario.

El quórum para la aprobación plebiscitaria será la mayoría absoluta del respectivo estamento

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 77°.- Las personas que sean contratadas sobre la base de honorarios, no adquirirán por este solo acto la calidad de funcionarios de la Universidad. Les corresponderán exclusivamente las obligaciones, derechos y beneficios que se establezcan en el respectivo convenio.

Artículo 78°.- La Universidad de Santiago de Chile estará facultada especialmente para:

a. Emitir especies valoradas en forma de sellos, estampillas u otras modalidades que la legislación permita, así como fijar aranceles por servicios que preste a través de sus distintos organismos;
b. Otorgar las subvenciones que determinen los reglamentos;
c. Contratar empréstitos, emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito, con garantía de su patrimonio;
d. Crear, organizar y participar, con otras personas, naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, pudiendo aportar a ellas bienes y recursos de su patrimonio.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURIDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180184 - 7180024

Artículo 79°.- La Universidad de Santiago de Chile gozará de la exención de cualquier impuesto, contribución, derecho, tasa, tarifa, patente y otras cargas y tributos de las cuales estaba exenta a la fecha de la publicación del presente Estatuto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Las autoridades elegidas que estén en ejercicio a la fecha de la aprobación del presente Estatuto, mantendrán su cargo por el resto del período para el que fueron elegidos, con la salvedad que establece el artículo 2° transitorio.

Artículo 2°.- El Consejo Académico vigente a la fecha de la aprobación del presente Estatuto, continuará en funciones durante los 60 días siguientes, debiendo en ese período aprobar un reglamento transitorio del Consejo Superior, un reglamento transitorio de elecciones, y realizar la elección de los integrantes del Consejo Superior. Iniciadas las funciones de éste, se disolverá el Consejo Académico.

Artículo 3°.- Los reglamentos generales de la Universidad aludidos en el presente Estatuto deberán ser aprobados por el Consejo Superior, en un plazo no superior a los 180 días desde la constitución de dicho Consejo, en sesión citada especialmente al efecto. Para ello se requerirá la mayoría de sus miembros en ejercicio, salvo lo dispuesto en el artículo 16 de este Estatuto. Estos reglamentos deberán establecer la forma y quórum requeridos para su modificación y deberán respetar los criterios de participación triestamental vigentes en la Universidad de Santiago de Chile, a partir de la aprobación de este Estatuto.

En tanto no se dicten estos reglamentos, los actuales mantendrán su vigencia.

Artículo 4°.- Los funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile conservarán la jerarquía y remuneración que tenían a la fecha de la entrada en vigencia del presente Estatuto y se incorporarán de pleno derecho a las nuevas estructuras corporativas, quedando afectos a las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 5°.- Derógase el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación. No obstante, la normativa universitaria dictada en conformidad a dicha legislación continuará vigente en todo aquello que no fuere incompatible con el presente Estatuto.

Presidente de la República

Ministro de Educación

OFICIO ORDINARIO N°051 DE 24.03.2011
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURIDICA
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363 - Estación Central
SANTIAGO - CHILE
Teléfonos: 7180069 - 7180104 - 7180024